

## **RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA**

### **EXPEDIENTE SERVIRED/ SISTEMA 4B/ EURO 6000**

**(VC/0911/17)**

#### **CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA**

##### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

##### **Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Jesús Martín Martínez

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

##### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 17 de julio de 2024

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición señalada, ha dictado la siguiente resolución en el Expediente VC/0911/17 SERVIRED/ SISTEMA 4B/ EURO 6000, cuyo objeto es la vigilancia de la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**) de 1 de febrero de 2018 (Expte. C/0911/17SERVIRED/ SISTEMA 4B/ EURO 6000).

## ÍNDICE

<b>1. ANTECEDENTES .....</b>	<b>3</b>
<b>2. FUNDAMENTOS DE DERECHO .....</b>	<b>6</b>
2.1. Competencia para resolver .....	6
2.2. Hechos acreditados sobre el cumplimiento de los compromisos.....	7
2.3. Valoración de la Sala de Competencia .....	13
<b>3. RESUELVE .....</b>	<b>13</b>

## 1. ANTECEDENTES

- (1) Por resolución de 1 de febrero de 2018, el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) autorizó en primera fase la operación de concentración C-0911/17 SERVIRED/SISTEMA 4B/EURO 6000, consistente en la fusión<sup>1</sup> de SR2, SOCIEDAD DE MEDIOS DE PAGO, S.A., SISTEMA 4B, S.L. y EURO 6000, S.A. sociedades gestoras de los sistemas domésticos de pago con tarjeta en España Servired, Sistema 4B y Euro 6000, subordinada al cumplimiento de los compromisos finales presentados por dichas entidades<sup>2</sup>.
- (2) El 23 de marzo de 2018, tuvo entrada en la Dirección de Competencia (DC) escrito de SISTEMAS DE TARJETAS Y MEDIOS DE PAGO, S.A., entidad resultante de la concentración (en adelante SISTEMA DE PAGO) por el que remitía el Libro de Tarifas de dicha sociedad, en cumplimiento de lo establecido en la sección C de los compromisos a los que quedó subordinada la aprobación de la operación<sup>3</sup>.
- (3) El 6 de junio de 2018, se recibió en la DC correo electrónico de MASTERCARD en el que, entre otras cuestiones, se hace referencia a la implantación de los sistemas y procedimientos para la confidencialidad de las transacciones realizadas a través de la aplicación de pago y marca MASTERCARD. En relación con estas cuestiones, MASTERCARD habría remitido carta a SISTEMA DE PAGO que adjuntaba a su correo electrónico. La respuesta de dicha entidad fue remitida a la DC por MASTERCARD el 11 de julio de 2018.
- (4) El 26 de junio de 2018, tuvo entrada en la DC escrito de VISA en el que adjuntaba copias de las cartas que habría remitido a SERVIRED<sup>4</sup>, VIACAJAS<sup>5</sup> y AEVIS<sup>6</sup> el 8 de mayo de 2018, solicitando información de los empleados de dichas entidades que

---

<sup>1</sup> La operación de concentración notificada consistió en la fusión de SR2, SOCIEDAD DE MEDIOS DE PAGO, S.A., SISTEMA 4B, S.L. y EURO 6000, S.A., sociedades gestoras de los sistemas domésticos de pago con tarjeta en España Servired, Sistema 4B y Euro 6000 (conjuntamente, "SMP"), mediante la extinción de la personalidad jurídica de dichas sociedades y su sucesión a título universal por una nueva entidad, que aglutinará las funciones y servicios prestados por los SMP.

<sup>2</sup> Ver nota de prensa: [enlace](#)

<sup>3</sup> La sección C de los compromisos preveía que la sociedad resultante de la fusión informara a la DC: a) de las solicitudes de servicios opcionales presentadas y la decisión adoptada el respecto por el Consejo de Administración, b) de las tarifas, su implantación y sus sucesivas revisiones o actualizaciones y c) de la evolución de la correlación entre costes e ingresos de la sociedad en el ejercicio anterior, dentro de los tres primeros meses de cada año a partir de 2019.

<sup>4</sup> Miembro Principal de VISA y licenciataria de los medios de pago de dicha entidad a los proveedores de servicios de pago pertenecientes a ServiRed.

<sup>5</sup> Miembro Principal de VISA y licenciataria de los medios de pago de dicha entidad a los proveedores de servicios de pago pertenecientes a Euro 6000.

<sup>6</sup> Miembro Principal de VISA y licenciataria de los medios de pago de dicha entidad a los proveedores de servicios de pago integrados en Sistema 4B.

tenían acceso a información confidencial de VISA, así como la respuesta dada por VIACAJAS, única que lo había hecho en ese momento. El 14 de septiembre de 2018, VISA remitió las contestaciones de SERVIREDD y AEVIS.

- (5) El 18 de julio de 2018, la DC realizó un requerimiento de información a SISTEMA DE PAGO solicitando información de la implantación del Libro de Tarifas de dicha sociedad, de los sistemas de estanqueidad de la información sensible establecidos por ella en el ámbito de todos sus servicios, de la identidad de los directivos y del personal que tuviera acceso a dicha información sensible aportando la certificación acreditativa de su independencia, en cumplimiento de las obligaciones asumidas en los compromisos. Adicionalmente, la DC solicitó copia de los acuerdos de confidencialidad suscritos por dicho personal, según modelo incluido en el Apéndice 1bis de los compromisos. La contestación de SISTEMA DE PAGO tuvo entrada en la CNMC el 27 de julio de 2018.
- (6) El 15 de octubre de 2018, la DC realizó un nuevo requerimiento de información a SISTEMA DE PAGO preguntándole por su intervención en la relación comercial existente entre VISA y MASTERCARD, de un lado, y los emisores y/o adquirentes miembros del sistema, de otro, y, en su caso, a qué información de dichas entidades terceras tendría acceso, preguntándole asimismo por las nuevas medidas implantadas para garantizar la confidencialidad de la información sensible. Adicionalmente, la DC preguntó a SISTEMA DE PAGO sobre qué información relativa a las aplicaciones de pago titularidad de VISA y MASTERCARD tendría acceso para la realización de la liquidación y compensación de las operaciones de pago domésticas realizadas por sus miembros con esas aplicaciones y respecto a qué concreta función se requeriría dicho acceso. El 29 de octubre de 2018 tuvo entrada en la CNMC escrito de contestación de SISTEMA DE PAGO.
- (7) El 13 de marzo de 2019, tuvo entrada en la DC escrito de SISTEMA DE PAGO en el que remitía información relativa a la correlación entre costes e ingresos de la sociedad en 2018<sup>7</sup>, en cumplimiento de lo establecido en la sección C de los compromisos. Del mismo modo, el 30 de marzo de 2020 SISTEMA DE PAGO remitió la correlación entre costes e ingresos de la sociedad en 2019<sup>8</sup>.
- (8) El 13 de octubre de 2020, la DC realizó un nuevo requerimiento de información a SISTEMA DE PAGO preguntándole, entre otras cuestiones<sup>9</sup>, por el desarrollo de la

---

<sup>7</sup> Información que integra la Cuenta de Pérdidas y Ganancias formulada por su Consejo de Administración en sesión celebrada el 7 de marzo de 2019.

<sup>8</sup> Información que integra la Cuenta de Pérdidas y Ganancias formulada en el Consejo de Administración de la sociedad en su sesión celebrada el 26 de marzo de 2020.

<sup>9</sup> También se requería del cumplimiento de las previsiones del Pacto de Accionistas respecto a la adopción del sistema de compensación y liquidación único y la aprobación del reglamento operativo de

aplicación de pago propia prevista en el Proyecto de Fusión y por los procedimientos técnico-operativos desarrollados por dicha sociedad para garantizar la selección de la aplicación de pago por parte del ordenante de los mismos (titular de la tarjeta), en el caso de tarjetas *cobadged*<sup>10</sup>, tal y como establecía el apartado 2 de la sección A de los compromisos y desarrollaba el Apéndice 2 de los mismos. La contestación de SISTEMA DE PAGO tuvo entrada en la CNMC el 30 de octubre de 2020, tras la concesión de una ampliación de plazo solicitada por dicha empresa.

- (9) El 9 de diciembre de 2020, tuvo entrada en la CNMC escrito de VISA sobre el cumplimiento por parte de SISTEMA DE PAGO del compromiso de garantizar el derecho del ordenante del pago a decidir sobre la aplicación de pago utilizada para cada operación en el caso de tarjetas *cobadged*.
- (10) El 26 de marzo de 2021, tuvo entrada en la DC escrito de SISTEMA DE PAGO que remitía información relativa a la correlación entre costes e ingresos de la sociedad en 2020<sup>11</sup>.
- (11) El 23 de diciembre del 2021, tuvo entrada en la DC escrito de SISTEMA DE PAGO que informaba que su Consejo de Administración, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2021, había acordado una reducción de las tarifas generales relativas a la actividad troncal del sistema y había aprobado las tarifas a aplicar a un nuevo servicio opcional<sup>12</sup>, implantado a iniciativa de dicha sociedad y que estaría disponible para todas las entidades miembro del sistema.
- (12) El 21 de marzo de 2022, tuvo entrada en la DC escrito de SISTEMA DE PAGO que remitía información relativa a la correlación entre costes e ingresos de la sociedad en 2021<sup>13</sup>. Del mismo modo, el 24 de marzo de 2023 SISTEMA DE PAGO remitió la correlación entre costes e ingresos de la sociedad en 2022<sup>14</sup>, último que enviaban al haberse extinguido, el 23 de febrero de 2023, la vigencia de los compromisos por el

---

SISTEMA DE PAGO que sustituyera los correspondientes a las tres entidades fusionadas, por los desarrollos técnicos realizados por esa entidad desde su constitución y por las solicitudes formales de acceso al sistema de pago que se habían recibido desde la aprobación de la fusión.

<sup>10</sup> Tarjetas con dos aplicaciones de pago preinstaladas (*cobadging*), una de ellas la aplicación de pago propia de SISTEMA DE PAGO, una vez que ésta sea desarrollada, y la otra una aplicación de pago internacional (VISA o MASTERCARD) para garantizar la interoperabilidad internacional

<sup>11</sup> Información que integra la Cuenta de Pérdidas y Ganancias formulada en el Consejo de Administración de la sociedad en su sesión celebrada el 18 de marzo de 2021.

<sup>12</sup> Servicio "Plazox", que es una solución de financiación del banco emisor en el punto de venta que permite al cliente aplazar su compra con tarjeta de forma inmediata y sencilla en tres, seis, nueve o doce meses.

<sup>13</sup> Información que integra la Cuenta de Pérdidas y Ganancias que ha formulado en el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 23 de marzo de 2022.

<sup>14</sup> Información que integra la Cuenta de Pérdidas y Ganancias formulada en el Consejo de Administración de la sociedad en su sesión celebrada el 26 de marzo de 2023.

cumplimiento del plazo inicialmente previsto (5 años) al no haber acordado la CNMC su prórroga<sup>15</sup>.

- (13) Con fecha 8 de mayo de 2024, la DC elevó a la Sala de Competencia su informe final de vigilancia de la resolución de 1 de febrero de 2018 para el cumplimiento de los compromisos, dictada en el marco del expediente C/0911/17, considerando que procede dar por concluida la vigilancia de su cumplimiento.
- (14) Es interesado: SISTEMAS DE TARJETAS Y MEDIOS DE PAGO, S.A.
- (15) La Sala de Competencia aprobó esta resolución en su sesión del día 17 de julio de 2024.

## 2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### 2.1. Competencia para resolver

- (16) El artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece que la CNMC *“vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.”*
- (17) El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que *“el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia”*, previa propuesta de la Dirección de Competencia.
- (18) En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

---

<sup>15</sup> Según la sección D de los compromisos, éstos tendrán una duración de cinco años contados desde el día de su entrada en vigor. Asimismo, dicha sección señala que, en los tres meses anteriores a la finalización de dicho plazo, la CNMC valoraría si se había producido una modificación relevante en la estructura o la regulación de los mercados considerados, que justificara el mantenimiento de los compromisos por un periodo adicional de hasta un máximo de tres años, lo que se concretaría, en su caso, de forma motivada y tras dar audiencia a la sociedad, mediante una nueva resolución.

## 2.2. Hechos acreditados sobre el cumplimiento de los compromisos

- (19) En los apartados siguientes se procede a la valoración del cumplimiento de los compromisos a los que quedó subordinada la aprobación de la fusión de las sociedades gestoras de los sistemas domésticos de pago con tarjeta Servired, Sistema 4B y Euro 6000 por parte de SISTEMA DE PAGO, empresa resultante de la fusión, en base a la información recibida en la CNMC, derivada de las obligaciones de información previstas para dicha empresa en la sección C de los compromisos, de sus respuestas a los requerimientos de información formulados por la DC y de la información recibida de VISA y MASTERCARD.
- (20) Según lo establecido en la sección C de los compromisos y dentro del plazo previsto, SISTEMA DE PAGO informó a la DC que su Consejo de Administración en reunión celebrada el 1 de marzo de 2018 había aprobado el Libro de Tarifas de dicha entidad, aportado la copia correspondiente.
- (21) Según el Libro de Tarifas recibido, la estructura tarifaria de SISTEMA DE PAGO constaba de un tramo fijo y otro variable, proporcional, por escalones, al volumen anual de actividad de las entidades miembro. A estos efectos, el Libro de Tarifas señalaba que el volumen de negocio de sus miembros se calcularía computando el importe de las operaciones en las que éstos intervinieran tanto como entidad emisora (abonos con tarjetas de pago) como adquirente (cobros con TPV o retirada de efectivo en cajeros). Respecto a las operaciones de TPV en las que el banco emisor y del adquirente coincidieran (“operaciones *on-us*”), el Libro de Tarifas establecía que se computarían 2 veces (una por la vertiente emisora y otra por la adquirente), mientras que en el caso de las operaciones de cajero tan solo se computarían las operaciones en las que la entidad del medio emisor fuera distinta a la entidad del cajero (es decir, las operaciones de cajero *on-us* no se computarían para el volumen de negocio).
- (22) Adicionalmente, la estructura tarifaria de SISTEMA DE PAGO incluía una cuota de acceso para nuevos miembros y una cuota adicional para 2018 para sufragar las inversiones necesarias para el desarrollo de las nuevas aplicaciones de pago.
- (23) Dichas tarifas, que se correspondían a las presentadas por la CNMC para su análisis en el marco de la operación C/0911/17, estaban calculadas sobre la base de la estimación de costes y gastos de la actividad de SISTEMA DE PAGO, no aplicando condiciones diferentes a sus entidades miembro por su forma jurídica, actividad comercial o calidad de accionista o no (principio de no discriminación), siendo además tarifas transparentes<sup>16</sup>, razonables y equitativas y careciendo las cuotas de acceso al

---

<sup>16</sup> En cumplimiento de dicho sistema, SISTEMA DE PAGO acompañó copia de las tarifas del sistema a todos los contratos suscritos con sus entidades miembro.



sistema de carácter disuasorio, cumpliendo así los principios recogidos en los compromisos.

- (24) Además, el Libro de Tarifas de SISTEMA DE PAGO respetaba la estructura tarifaria prevista en la sección B de los compromisos, recogiendo una tarifa general que cubriría el funcionamiento de los servicios troncales del sistema, incluyendo una parte fija y otra variable, en función del volumen de actividad de sus miembros.
- (25) Nada señalaba dicho Libro de las tarifas de los servicios opcionales que podrá prestar el sistema en un futuro ni de las tarifas vinculadas a las aplicaciones de pago propias que el sistema tiene previsto desarrollar. No obstante, los compromisos prevén que éstas deberán tener una estructura similar a la de la tarifa general.
- (26) Posteriormente, el 23 de diciembre del 2021 y dentro de los plazos establecidos, SISTEMA DE PAGO informó a la CNMC que su Consejo de Administración, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2021, había acordado una reducción de las tarifas generales relativas a la actividad troncal del sistema<sup>17</sup>, así como la aprobación de las tarifas a aplicar al servicio opcional “Plazox”<sup>18</sup>, adjuntando asimismo el nuevo Libro de Tarifas generales de la sociedad y el Libro de Tarifas del servicio opcional “Plazox”.
- (27) También en cumplimiento de la sección C de los compromisos y dentro de los plazos establecidos, SISTEMA DE PAGO ha venido informado anualmente a la CNMC de los ingresos y gastos incurridos por dicha sociedad entre 2018 y 2022 según la Cuenta de Pérdidas y Ganancias formulada por su Consejo de Administración.
- (28) Respecto a la tercera de las obligaciones de información previstas en la sección C de los compromisos, SISTEMA DE PAGO no ha tenido ocasión de informar a la DC de la presentación de solicitudes de servicios opcionales, cuya denegación en su caso hubiera justificado la activación de los mecanismos de arbitraje ante la CNMC<sup>19</sup>, según las previsiones contenidas en los compromisos, al no haberse producido solicitud alguna.

---

<sup>17</sup> En concreto, según la información recibida, el Consejo aprobó una reducción en la cuota variable del 3,8% sobre las tarifas aprobadas en 2018, que se produciría de modo homogéneo para todos los tramos y trae causa de una optimización de los costes del sistema durante el ejercicio 2021, por lo que la reducción se retrotrae al conjunto de éste. Según SISTEMA DE PAGO, la retroacción de la aplicación de la tarifa provocará un abono a las entidades, cuyo efecto será la compensación de las cuotas ya facturadas a lo largo del año 2021.

<sup>18</sup> Su implantación efectiva estaba prevista para el 1 de abril de 2022.

<sup>19</sup> Tampoco se habría activado el mecanismo de arbitraje ante la CNMC por la denegación de solicitudes formales de acceso al sistema por cuanto, según señala SISTEMA DE PAGO en su escrito de 30 de octubre de 2020 desde la constitución de dicha sociedad y hasta dicha fecha solamente se habrían producido cuatro solicitudes de incorporación al sistema de pagos y todas ellas habrían sido admitidas por su Consejo de Administración.



- (29) Según la información recibida de SISTEMA DE PAGO, el único servicio opcional implantado por dicha sociedad (“Plazox”) lo fue a iniciativa propia y no de terceros, y estaría disponible para todas las entidades miembro del sistema, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 de la sección A de los compromisos. Asimismo, en cumplimiento de los compromisos adquiridos, los costes de este servicio opcional serán soportados exclusivamente por las entidades que participen en el mismo, siendo facturados de forma diferenciada de los servicios troncales<sup>20</sup>.
- (30) Respecto al resto de compromisos, la DC realizó tres requerimientos de información a SISTEMA DE PAGO en los que solicitaba información precisa de la forma en que dicha entidad estaba llevando a cabo el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los mismos, preguntándole entre otros, por los sistemas de estanqueidad de la información sensible implantados por dicha empresa en el ámbito de todos sus servicios.
- (31) En sus respuestas, SISTEMA DE PAGO señaló que los sistemas de estanqueidad de la información sensible implantados eran los previamente existentes en las tres entidades fusionadas, que en ese momento se estaban aplicando a la relación existente entre dicha sociedad y sus entidades miembros y entre dicha sociedad y terceros (VISA y MASTERCARD), a los que habían ido incorporando nuevas medidas desarrolladas por SISTEMA DE PAGO tendentes a reforzar dichos sistemas.
- (32) En cualquier caso, SISTEMA DE PAGO precisó que toda la información de carácter comercial sensible a la que accedía residía en los servidores y ordenadores de los “data warehouse” gestionados por los procesadores, quienes mantenían una estricta confidencialidad sobre las informaciones que custodiaban, utilizando barreras lógicas, físicas y tecnológicas, que garantizaban el no intercambio de información sensible. A ello habría que añadir los sistemas y mecanismos propios implantados por SISTEMA DE PAGO y que, según dicha empresa, protegerían la información confidencial sensible a la que tendría acceso y que sería susceptible de ser almacenada, tratada o transmitida por sus empleados y/o directivos<sup>21</sup>.

---

<sup>20</sup> La tarifa del servicio *Plazox*, que se encontraba orientada a costes, tenía una estructura distinta de la tarifa general, al no presentar una cuota fija y la cuota variable no ser proporcional al volumen por tramos. Según SISTEMA DE PAGO, ello se debía al carácter reducido y la naturaleza acotada de los costes que genera el servicio y que la tarifa debe absorber, lo que haría poco adecuada la aplicación de una cuota fija y no justificaría tampoco la aplicación de escalones por volumen en la cuota variable.

<sup>21</sup> Entre las medidas implantadas señaladas por SISTEMA DE PAGO se encontraría la restricción de acceso a información sensible y a los componentes del sistema, la utilización de sistemas de control de acceso automáticos (usuarios y contraseña) con caducidad establecida y obligatoriedad de cambio periódico y una restricción general de acceso a los sistemas con múltiples usuarios, en base al principio de “la necesidad de conocer” (p. ej. aplicaciones, carpetas de red, ficheros). Adicionalmente, SISTEMA DE PAGO habría reforzado sus sistemas de información, creando un nuevo servidor de ficheros que dispone de un Directorio Activo que, además de identificar a los usuarios que acceden al servidor,

- (33) Adicionalmente, SISTEMA DE PAGO enumeró otras iniciativas realizadas en este ámbito, entre otras, la aprobación por su Consejo de Administración en julio de 2018 del *Código de Conducta* de la sociedad, que disponía de un capítulo específico sobre la confidencialidad de la información y la libre competencia, la constitución en el seno de su Consejo de Administración de la Comisión de Riesgos, Auditoría y Cumplimiento, para velar, entre otras, por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la sociedad, así como la elaboración del documento “*Decálogo de confidencialidad del empleado*” donde se recordaban las cautelas que debía respetar el personal con acceso a información comercial sensible. Asimismo, en relación con las cautelas específicas previstas en los compromisos, para asegurar el carácter confidencial de la información que SISTEMA DE PAGO pudiera requerir a las entidades solicitantes de acceso al sistema, el Consejo de Administración de SISTEMA DE PAGO aprobó en abril de 2018, la “*Guía de incorporación de miembros*” que preveía la suscripción con cada solicitante de acceso de un acuerdo que estableciera el tratamiento confidencial de la información intercambiada.
- (34) Por otro lado, según lo previsto en los compromisos, todo el personal y los directivos de SISTEMA DE PAGO habrían suscrito un compromiso de confidencialidad en los términos contenidos en el Apéndice 1bis de los compromisos, al objeto de evitar la difusión de información comercial sensible desagregada de las entidades miembros o solicitantes de acceso al sistema, o a información sensible relativa a las aplicaciones de pago titularidad de terceros utilizadas por las entidades miembro. A petición de la DC, SISTEMA DE PAGO identificó a dicho personal<sup>22</sup>, cuya independencia respecto a las entidades miembro del sistema fue acreditada mediante certificación emitida por

---

dispone de mecanismos que permiten la gestión de los recursos de la sociedad y de los permisos de acceso de forma continuada, lo que permite realizar un seguimiento de la actividad que realiza cada usuario en el acceso a la información susceptible de generar alertas en caso de detectar comportamiento inhabituales o sospechosos. También se había creado en el seno de SISTEMA DE PAGO un Comité de Seguridad de la Información, encargado de velar por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de seguridad de la información, y, en particular, por el estricto cumplimiento de los compromisos adquiridos por dicha sociedad. Finalmente, dicha empresa habría aprobado un documento, denominado “*Política de uso aceptable de los sistemas*”, que regula la utilización de los dispositivos de la sociedad, estableciendo la obligatoriedad de que todos los equipos dispongan de autenticación de acceso con clave personal, la gestión de los accesos remotos a los sistemas mediante VPN, la asignación personal de cada equipo o dispositivo y sus normas de uso, entre otras cuestiones.

<sup>22</sup> En concreto a los directivos y empleados de SISTEMA DE PAGO con acceso a información comercial sensible desagregada de las entidades miembro del sistema y a aquellos que potencialmente podrían tener acceso a información sensible desagregada de las solicitudes de acceso al sistema (en el momento de contestar al requerimiento de información de la DC, SISTEMA DE PAGO no había recibido ninguna solicitud formal de acceso al sistema). Respecto a la información sensible relativa a las aplicaciones de pago titularidad de terceros (VISA y MASTERCARD) SISTEMA DE PAGO señala que sus directivos y empleados no tienen acceso a información relativa al diseño y/o desarrollo de dichas aplicaciones de pago.

el secretario de su Consejo de Administración, aportado asimismo copias de los acuerdos de confidencialidad suscritos por todos ellos.

- (35) Preguntada por la información sensible relativa a las aplicaciones de pago titularidad de terceros (VISA y MASTERCARD) que el personal de SISTEMA DE PAGO podría tener acceso a través de sus miembros, dicha entidad señaló que no intervenía en cuestiones relativas a las relaciones comerciales existentes entre las entidades miembro del sistema y VISA/MASTERCARD, relaciones que se mantenían directa e individualmente por los sistemas internacionales con cada una de las entidades que pertenecían a los mismos<sup>23</sup>, por lo que no tendría acceso a ninguna información confidencial vinculada a las relaciones entre dichas entidades.
- (36) Tampoco los directivos y empleados de SISTEMA DE PAGO tendrían acceso a información relativa al diseño y/o desarrollo de las aplicaciones de pago de VISA y MASTERCARD, según dicha empresa, indicando asimismo que no existía un acceso específico a los elementos tecnológicos confidenciales que pudieran sustentar dichas aplicaciones
- (37) Preguntada expresamente SISTEMA DE PAGO acerca de qué información relativa a la aplicación de pago titularidad de VISA y MASTERCARD tendría acceso para la realización de los procesos de liquidación y compensación de las operaciones de pago domésticas realizadas por sus miembros con esas aplicaciones, dicha empresa señaló que sería la misma a la que tendrían acceso cada uno de los sistemas cuya fusión dio lugar a dicha entidad. En este sentido, SISTEMA DE PAGO precisó que aún se mantenían vigentes los reglamentos operativos y los procedimientos existentes en los sistemas fusionados, que se continuaban aplicando a las entidades miembros según su sistema de procedencia.
- (38) A la vista del tiempo transcurrido desde la aprobación de la operación sin tener información al respecto, el 13 de octubre de 2020 la DC preguntó a SISTEMA DE PAGO por el desarrollo de la aplicación de pago propia, que, según lo establecido en el Proyecto de Fusión, era el objetivo clave de la operación<sup>24</sup>. En su contestación, SISTEMA DE PAGO describió las actuaciones realizadas desde 2018 para la puesta en marcha de dicho proyecto, señalando su intención de que las entidades que así lo deseen pudieran lanzar sus primeras emisiones comerciales de tarjetas *cobadged* en 2021. Asimismo, SISTEMA DE PAGO preveía que, en ese año, el proyecto se

---

<sup>23</sup> Como miembro principal o miembro asociado patrocinado por otro miembro principal.

<sup>24</sup> Según lo establecido en el Proyecto de Fusión, el desarrollo de la aplicación de pago propia (con identificador AID propio) era el proyecto más relevante de esa entidad y tenía por objeto ofrecer un sistema de pago doméstico con plenitud de funciones e independiente de los sistemas internacionales.

extendiera a la aceptación en comercios virtuales y en grandes comercios, que tienen infraestructura de aceptación propia.

- (39) En todo caso, resulta preciso señalar que el desarrollo de la aplicación de pago no era un compromiso vinculado a la operación, pero en el caso de ser implementado, la DC tendría que supervisar el compromiso de SISTEMA DE PAGO de garantizar la libertad de elección por el ordenante del pago, mediante la emisión de tarjetas *cobadged* y la implantación en los dispositivos de aceptación (TPV y cajeros) de procedimientos técnicos adecuados para que los ordenantes puedan tomar la decisión final efectiva sobre la aplicación de pago utilizada en cada operación, según lo establecido en el apartado 2 de la sección A de los compromisos y desarrollado en el Apéndice 2.
- (40) Preguntada por los procedimientos técnico-operativos desarrollados por dicha entidad, SISTEMA DE PAGO señaló que ya había desarrollado e implementado el procedimiento técnico descrito en el Apéndice 2, respecto a la operativa con contacto de tarjetas *cobadged* en terminales atendidos, no habiéndose concluido aún respecto a los terminales no atendidos.
- (41) En cuanto a la operativa sin contacto, SISTEMA DE PAGO señaló que se habían realizado los desarrollos técnicos para desplegar el procedimiento técnico operativo establecido a tal efecto por EMV<sup>25</sup>, que implicaba que la selección de aplicación se realizaría en función de la aplicación que apareciera la primera en el listado de aplicaciones del chip y que el titular podría decidir de antemano. También en este caso, los desarrollos y el despliegue se habían centrado en los terminales atendidos, no habiendo sido aún incluidos los terminales no atendidos en la fase del proyecto en la que se encontraban.
- (42) La DC no tiene constancia, hasta la fecha, de que SISTEMAS de PAGO haya implementado una aplicación de pago propia.
- (43) Respecto a este asunto, el 9 de diciembre de 2020 tuvo entrada en la CNMC escrito de VISA en el que **[CONFIDENCIAL]**<sup>26, 27, 28</sup>.
- (44) La DC recuerda que las objeciones planteadas por VISA (y por MASTERCARD) al procedimiento técnico operativo incluido en el Apéndice 2 de los compromisos ya fueron valoradas en el informe propuesta realizado sobre la operación C-0911/17

---

<sup>25</sup> EMV (acrónimo de Europa y MASTERCARD y VISA las tres compañías que inicialmente colaboraron en su desarrollo), es un estándar de interoperabilidad de la industria de tarjetas a nivel global reconocido por SEPA como medio para fortalecer la interoperabilidad y la seguridad de los pagos con tarjetas en el marco SEPA.

<sup>26</sup> Reglamento (UE) 2015/751 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre las tasas de intercambio aplicadas a las operaciones de pago con tarjeta.

<sup>27</sup> Según VISA, **[CONFIDENCIAL]**.

<sup>28</sup> VISA considera que **[CONFIDENCIAL]**.

SERVIREDE/SISTEMA 4B/EURO 6000 (párrafos 218 a 223), concluyendo que dicho procedimiento garantizaba la selección de la aplicación de pago por parte del ordenante, en los términos establecidos en el artículo 8.6 del Reglamento de tasas de intercambio, tanto en el caso de las tarjetas con contacto como sin contacto.

- (45) En todo caso, ni VISA ni MASTERCARD, cuyas aplicaciones de pago competirían con la potencialmente desarrollada por SISTEMA DE PAGO, han comunicado a la CNMC situación o incidencia alguna en la que, en su opinión, se hubiera obstaculizado indebidamente la capacidad del usuario final para preseleccionar una determinada aplicación cuando utiliza una tarjeta *cobadged* o que, como consecuencia de la supuesta selección automática de la aplicación de pago desarrollada por SISTEMA DE PAGO, señalada por ellos, su posición en el mercado español se hubiera visto reducida de forma drástica.

### 2.3. Valoración de la Sala de Competencia

- (47) Tal y como se ha recogido en los antecedentes, tras el análisis realizado durante la vigilancia, se considera que SISTEMA DE PAGO ha cumplido en tiempo y forma durante la vigilancia, los compromisos a los que quedo subordinada la operación de concentración C/0911/17, a lo largo de los cinco años en los que quedo establecida la vigencia de los mismos.
- (48) Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y antecedentes recogidos en el cuerpo de la presente resolución, el Consejo considera que, una vez finalizados los plazos establecidos en la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 1 de febrero de 2018, para el cumplimiento de los compromisos, procedería dar por finalizada la vigilancia llevada a cabo en el expediente C/0911/17.
- (49) En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

## 3. RESUELVE

**Primero.** - Declarar el cumplimiento de los compromisos por parte de SISTEMAS DE TARJETAS Y MEDIOS DE PAGO, S.A., en los términos acordados en la resolución de 1 de febrero de 2018 dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

**Segundo.** - Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la resolución 1 de febrero de 2018 del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, llevada a cabo en el expediente VC/0911/17, SERVIREDE/SISTEMA 4B/EURO 6000.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra

ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.